

ESTATUTOS DE NAZIOARTEKO ELKARTASUNA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1º

Los presentes Estatutos de la Asociación NAZIOARTEKO ELKARTASUNA-SOLIDARIDAD INTERNACIONAL de Bilbao, constituida el 31 de octubre de 1989, e inscrita en el registro de asociaciones con fecha 16 de noviembre de 1989 y número AS/B/01756/1989, han sido modificados de conformidad con la legislación vigente.

Dicha asociación sin ánimo de lucro se somete al régimen asociativo contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley; por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno y por las disposiciones reglamentarias que sean aprobadas, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONEN

Artículo 2º

Los fines que se propone Nazioarteko Elkartasuna Solidaridad Internacional son:

1. En el marco de la Carta Internacional de los Derechos Humanos, promover la defensa de los Derechos Humanos, ejecutar proyectos de educación para la transformación social y programas de desarrollo humano sostenible, así como, programas de cooperación y solidaridad en el mundo, en los siguientes terrenos:
 - Equidad de género; Medioambiente y Desarrollo Sostenible; Derechos Humanos y Ciudadanía Universal; Derechos de la Naturaleza; Acción Humanitaria; Codesarrollo, Voluntariado; Centro de Recursos Africanistas; Innovación Social.
 - Proyectos de desarrollo económico local.
 - Proyectos de desarrollo en materia de alfabetización y de educación formal, informal y no formal.
 - Proyectos de desarrollo en materia de salud, de derechos sexuales y reproductivos, de asistencia humanitaria y de ayuda de emergencia
 - Proyectos de desarrollo de agua y saneamiento.
 - Proyectos de erradicación de la desigualdad entre hombre y mujeres y proyectos de empoderamiento de las mujeres
 - Proyectos de gobernabilidad democrática y desarrollo de fortalecimiento de los servicios públicos, de las instituciones locales y del tejido asociativo local.
 - Proyectos de sensibilización social para el desarrollo.
 - Proyectos de codesarrollo y de apoyo a la población emigrante.

Pachin

Allegre

Nazioarteko Elkartasuna Solidaridad Internacional defiende un modelo de desarrollo:

- Sostenible, que garantice el bienestar de las generaciones presentes y futuras, basado, por lo tanto, en la defensa de los recursos naturales y de los Derechos Humanos.
 - Endógeno, basado en la participación directa de las personas beneficiarias y donde la cooperación exterior constituya un estímulo al desarrollo, pero nunca de una forma más de dependencia.
 - Equilibrado, que cuestione las condiciones sociales, económicas y políticas que producen la desigualdad entre los países del Norte y del Sur y entre los distintos sectores de la población.
 - Global, que plantee la necesidad de transformar profundamente el modelo de desarrollo de los países del Norte, principal causa de los desequilibrios y de las relaciones de dependencia entre el Norte y el Sur.
2. Propuestas de intervención territorial de forma integral, implementando la metodología de elaboración de planes estratégicos de desarrollo o estratégicos que abarquen los ámbitos Integrales y sectoriales:
 - Urbanísticos, sanitarios, educativos, culturales, económicos y medio ambientales, entre otros.
 3. Articular la captación de fondos de solidaridad, tanto de los ciudadanos y las ciudadanas como de las instituciones, para cooperar en la lucha contra situaciones de extrema pobreza, desnutrición, mortalidad infantil, desastres naturales, guerras, movimientos masivos de población, refugiados, víctimas de la discriminación racial, sexual o religiosa.
 4. Fortalecer la comprensión mutua y los vínculos culturales y de amistad entre los pueblos.
 5. Trabajar en pro de la convivencia entre personas de distintos pueblos, culturas y etnias, colaborar en la eliminación de todo tipo de discriminación, colaborar en la resolución de sus problemas relativos al acceso a la documentación para regularizar su situación, apoyarles en el acceso al mercado laboral, colaborar en su formación, exigir su acceso a la sanidad, a la vivienda, reivindicar su derecho a una vida digna.
 6. Facilitar y proporcionar servicios de formación, organizar encuentros, desarrollar trabajos de investigación y realizar labores de consultoría, así como diseñar, planificar, evaluar y gestionar servicios en el campo de la inmigración, el codesarrollo y la intervención social destinado a personas inmigrantes, refugiados/as y personas con baja cualificación y /o falta de medios. Para ello se concertarán acuerdos, convenios y contratos con instituciones y organismos, tanto públicos como privados.
 7. Fomentar la equidad de género en todas sus actuaciones de forma transversal, así como implementar proyectos específicos encaminados al logro de la igualdad de género en nuestra sociedad, mediante la sensibilización ciudadana y la promoción específica de estrategias de equidad enmarcadas en planes de acción positiva y la no discriminación.

Para mejor cumplimiento de los objetivos anteriormente señalados, la Asociación promoverá la movilización y sensibilización de la opinión pública ante las causas y los problemas de la pobreza, la emergencia o las catástrofes que experimenten los países del tercer mundo o en vías de desarrollo.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer toda clase de bienes y por cualquier título, así como a celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejecutar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

Handwritten signature

Handwritten signature

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

El domicilio principal de la Asociación estará ubicado en la calle Conde Mirasol nº 7 de Bilbao (C.P. 48003).

La asociación podrá disponer de otros locales cuando así lo acuerde la asamblea ordinaria a propuesta del Comité Directivo. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Asamblea General y se comunicaran al registro de Asociaciones.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado. Sin perjuicio de que en cumplimiento de su fines pueda desarrollar sus actividades en cualquier país.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5º

Nazioarteko Elkartasuna Solidaridad Internacional se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos, o por cualquiera de las causas previstas por las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Artículo 6º

Son órganos colegiados de NazioartekoElkartasuna Solidaridad Internacional:
El Comité Directivo, Las Comisiones Especializadas, La Comisión de Voluntariado y las Comisiones Territoriales.

Artículo 7º

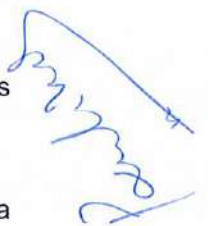
El Comité Directivo es el órgano de dirección por excelencia de NazioartekoElkartasuna Solidaridad Internacional. Se organiza de acuerdo a los criterios señalados en estos estatutos y, detenta la representación institucional y ejecutiva de la entidad.

Podrán participar en el Comité Directivo las personas asociadas mayores de edad y que gocen de la plenitud de sus derechos.

Artículo 8º

El Comité Directivo de Nazioarteko Elkartasuna- Solidaridad Internacional tiene la obligación de:

- Diseñar las líneas de trabajo, elaborar la memoria anual y los balances contables, los cuales eleva a consideración de la Asamblea General.
- Aprobar los proyectos y programas necesarios, así como su puesta en práctica, para cumplir con los fines de la entidad.



- Tutelar a las comisiones especializadas que decida poner en marcha a través de la dotación de medios y la orientación de su trabajo.
- Convocar e informar a la Asamblea General de los proyectos realizados y de la Memoria del último año, balance, cuentas y situación de fondos al 31 de diciembre anterior de los balances contables.
- Contratar al personal y nombrar a la Dirección Técnica.

Artículo 9º

El Comité Directivo es conveniente que se reúna una vez cada cuatro meses como mínimo, y cuantas veces lo juzgue conveniente la presidencia o lo soliciten por escrito la mitad más una de las personas que lo componen con derecho a voz y voto.

Si la reunión es solicitada por la mitad más una de las personas que componen con derecho a voz y voto el Comité Directivo, la sesión tendrá carácter extraordinario y sólo se tratarán en ella los asuntos que indiquen las personas solicitantes por escrito.

La convocatoria será competencia a de la Presidencia de la Asociación.

Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de cinco días.

El Comité Directivo se considerará válidamente constituido, siempre que asista la mitad más una de las personas que lo componen en primera convocatoria, o en segunda convocatoria, media hora después, con una asistencia mínima de tres personas con derecho a voz y voto.

De las reuniones del Comité Directivo, la persona responsable de la Secretaria levantará acta que se transcribirá en el libro correspondiente, en su ausencia, lo determinará la Presidencia o la Vicepresidencia.

Artículo 10º

Los acuerdos del Comité Directivo se tomarán por mayoría de votos, resolviendo, en caso de empate, el voto la Presidencia o de la persona que presida la sesión.

Artículo 11º

Los cargos que componen el Comité Directivo se elegirán por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad y durarán un mandato de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

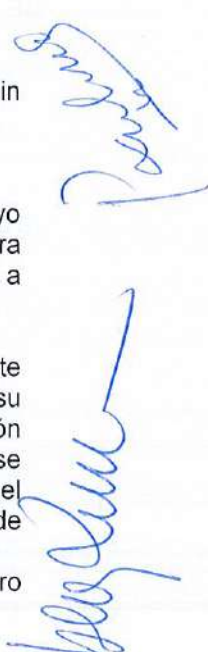
Las personas que componen el Comité Directivo podrán cesar en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) La no asistencia al Comité Directivo durante tres veces consecutivas sin justificación previa a su celebración.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas cuyo plazo de mandato ha expirado continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de las nuevas personas que representen a la asociación.

En los supuestos b) c) d) y e) el propio Comité Directivo proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido en la primera Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. en el caso de que dimitan la mitad más uno del comité directivo, se nombrará una gestora a propuesta del Comité Directivo, que regirá la asociación hasta el nombramiento de un nuevo Comité Directivo en la primera Asamblea General Ordinaria de Socios.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



Artículo 12º

El Comité Directivo de Nazioarteko Elkartasuna Solidaridad Internacional está formado por un máximo de 12 personas, y se organizará de acuerdo con las siguientes áreas de responsabilidad:

Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y hasta ocho vocalías.

Las personas que componen el Comité Directivo podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como personas que componen el órgano de representación. Las personas que componen el Comité Directivo no tendrán remuneración alguna por las funciones que desempeñan.

Artículo 13º

El Comité Directivo de la asociación, podrá nombrar a petición de la presidencia, personas que representen honoríficamente a la asociación, estas personas podrán ser de reconocido prestigio en el campo de la cooperación al desarrollo o que destaquen por su influencia social, promoción cultural, deportiva o artística que estén de acuerdo en colaborar con NazioartekoElkartasunaSolidaridadInternacional. podrán participar en las reuniones del comité directivo como personas activas y observadoras con voz, pero sin voto. y cuando la presidencia así lo considere oportuno, representar a la entidad en actuaciones puntuales.

COMISIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 14º

Las Comisiones Especializadas son aquellos grupos de trabajo multisectoriales que podrá designar el Comité Directivo.

LA COMISIÓN DEL VOLUNTARIADO

Artículo 15º

La comisión de voluntariado podrá aglutinar a las personas voluntarias que colaboran con NazioartekoElkartasuna Solidaridad Internacional.

COMISIONES TERRITORIALES

Artículo 16º

El Comité Directivo de NazioartekoElkartasuna Solidaridad Internacional podrá establecer Comisiones Territoriales de apoyo a la entidad.

Para constituir una comisión territorial de NazioartekoElkartasunaSolidaridad Internacional, es necesario un número de cinco personas asociadas.

Cada comisión territorial, elegirá entre las personas asociadas a una persona que dinamice y coordine las distintas actividades propias de la entidad en ese municipio o territorio, pudiendo participar en las reuniones del comité directivo, con voz, pero sin voto.

Paule
Josefina

CAPITULO TERCERO

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º

El órgano supremo rector de NazioartekoElkartasuna Solidaridad Internacional es la asamblea general de personas asociadas. la asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 18º

El ComitéDirectivo convocará la sesión ordinaria de la asamblea general, una vez al año, dentro del primer semestre, decidiendo, entre otros datos, la fecha, lugar y orden del día.

La Asamblea General será convocada con quince días de anticipación a la fecha que deba reunirse, por carta dirigida a cada una de las personas asociadas.

En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se indicará el Orden del día, que deberá incluir la Memoria de actividades del último año, plan operativo anual, balance, cuentas y situación de fondos al 31 de Diciembre anterior, elección de cargos vacantes en el Comité Directivo, Ruegos y Preguntas.

Corresponde con carácter exclusivo a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- b) La modificación de estatutos. La disolución de la asociación.
- c) La elección y el cese de las personas que ostentan la presidencia, la secretaria, o la tesorería y, si lo hubiere, de las demás personas del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- d) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- e) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- f) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- g) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- h) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

Artículo 19º

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría de votos. Si la discusión o la importancia del asunto lo requiriera, la Mesa Presidencial de la Asamblea está facultada para adoptar el sistema de votación nominal y secreta.

Artículo 20º

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando:

- El Comité Directivo lo estime necesario o lo haya solicitado por escrito al menos el cuarenta por ciento de personas asociadas.
- Se produzca la dimisión de la mitad más una de las personas que componen el Comité Directivo.
- Cuando se proponga la disolución de la asociación.
- Para realizar las modificaciones estatutarias que se consideren oportunas.



Artículo 21º

En cualquiera de los casos indicados en el artículo anterior, el Orden del día no alcanzará más que el asunto o asuntos que expresamente haya acordado el Comité Directivo, o consignen las personas asociadas peticionarias en su escrito de petición.

Artículo 22º

El sistema de votación de la Asamblea Extraordinaria será el mismo que en las ordinarias. Se adoptará por mayoría de votos, en votación nominal y secreta.

Artículo 23º

En el supuesto de petición de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, se dará cuenta del mismo en la primera sesión del Comité Directivo y éste quedará obligado a convocar a la asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la admisión del escrito.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 24º

Son órganos unipersonales de NazioartekoElkartasunaSolidaridad Internacional, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y hasta 8 vocafías.

LA PRESIDENCIA.

Artículo 25º

La Presidencia de la asociación tiene la capacidad de representar a la entidad en los distintos foros, ya sean nacionales o internacionales.

Detenta la capacidad legal suficiente para tomar decisión en el ámbito ejecutivo e institucional. Deberá convocar el Comité Directivo, al menos una vez al trimestre, proponiendo el orden del día, dirigirá sus deliberaciones.

Las competencias de la Presidencia son:

- La tutela, organización, gestión, seguimiento y control del personal laboral de la Asociación, supervisando y aprobando la selección de personal para su incorporación a la Asociación, previa aprobación del Comité Directivo.
- Solicitar fondos para proyectos de desarrollo y programas de sensibilización.
- Detentar la representación de la Organización, tanto ante organismos públicos o privados, en los más amplios términos civiles o administrativos, pudiendo realizar todos los actos y contratos de administración, gravamen, disposición y financiación necesarios.
- Firmar contratos de cooperación con organismos públicos y privados que apoyen sus proyectos, por cualquier monto económico. Esta competencia podrá ser delegada en la Dirección Técnica
- Abrir y cerrar cuentas bancarias, disponer de fondos, así como autorizar las operaciones financieras oportunas para el desarrollo de los diferentes proyectos de cooperación.
- Otorgar el visto bueno en las actas, estado de cuentas, memorias, informes y cuantos documentos expida la asociación con la firma de la Secretaria o de la Tesorería, según la naturaleza de los informes.
- Otorgar el visto bueno en las Actas, estado de Cuentas, Memorias, Informes y cuantos documentos expida la Asociación con la firma de la secretaria o de la tesorería, según la naturaleza de los informes.

Presidencia

[Firma manuscrita]

- Autorizar a la Dirección Técnica a disponer de fondos hasta un monto de 6.000,00 € de las cuentas corrientes de NazioartekoElkartasuna Solidaridad Internacional.

LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 26º

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en sus ausencias, enfermedades y cuando sea requerido por la Presidencia por ocupaciones urgentes de esta o por delegación expresa en áreas específicas.

LA TESORERÍA

Artículo 27º

Corresponde a la Tesorería la gestión económica y financiera de la Asociación. Cuyas atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Hacerse cargo, para su custodia, de cuantos ingresos hubiera en la Asociación y le fueran entregados.
- b) Ordenar la nómina de pagos a la DirecciónTécnica por cuenta de la Asociación, que llevará el visto bueno de la presidencia.
- c) Es la encargada de velar por la solvencia económica de la entidad, tutelar las operaciones económicas e informar al Comité Directivo de forma ordinaria del estado de las cuentas.
- d) Informar al Comité Directivo de la situación de fondos de la Asociación.
- e) Realizará la formulación de cuentas y el balance anual, y dar cuenta al Comité Directivo de la entidad para su aprobación inicial, previa elevación definitiva a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Recabar recibos y facturas de las personas o empresas que reciban cantidades por cuenta de la Asociación desde la Dirección Técnica.
- g) Es, asimismo, la encargada de velar por el patrimonio de la entidad.

LA SECRETARÍA

Artículo 28º

Son atribuciones de la secretaria:

- Es la encargada de levantar actas de las reuniones del Comité Directivo que trasladará al correspondiente libro de registro.
- Le corresponderá certificar aquellos requerimientos de la administración o de las personas asociadas y del voluntariado de la entidad.
- Dará fe de la autenticidad de los datos aparecidos en la memoria anual y en el balance contable, para elevarlos al comité directivo y poder, previa ratificación por éste, darles publicidad oportuna y elevarlos a la Asamblea General de personas asociadas.


La Secretaría custodiará los siguientes documentos:

- a.) El fichero y libro de Actas.
- b.) El libro de personas asociadas donde conste la fecha de altas y bajas, consignando si se trata de número o de honor.

LAS VOCALÍAS

Artículo 29º

Estarán adscritos a las diferentes áreas de responsabilidad, que tengan un interés especial para la Asociación y requieran dedicación para el desarrollo de los objetivos principales de la entidad.



DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA ASOCIACIÓN

EL VOLUNTARIADO

Artículo 30º

NazioartekoElkartasunaSolidaridad Internacional es una asociación inscrita en el Censo General de Organizaciones de Voluntariado del Gobierno Vasco, que cuenta con un Estatuto Interno del Voluntariado. Podrán ser voluntarios/as de NazioartekoElkartasunaSolidaridad Internacional aquellas personas físicas mayores de edad o menores emancipados que, estando de acuerdo con los principios básicos de la entidad, suscriban el "Modelo normalizado de documento de acuerdo entre la organización y la persona voluntaria".

Las personas voluntarias de la Asociación tendrán los siguientes derechos, conforme al Estatuto Interno del Voluntariado:

- Tendrán derecho a participar en las Comisiones Especializadas.
- Disponer de una identificación como voluntario/a de NazioartekoElkartasunaSolidaridad Internacional.
- Requerir un certificado sobre la dedicación en tiempo y en forma que ha prestado a la entidad.
- Participar en todas las iniciativas públicas que desarrolle la Asociación.

NazioartekoElkartasunaSolidaridadInternacional, tendrá la obligación de fijar un plan anual de formación para el voluntariado de la entidad, apoyarles con los medios humanos y físicos en el desarrollo de sus funciones y contratar un seguro que les cubra posibles accidentes en el desarrollo de sus funciones.

La pérdida de la condición de voluntario/a se deberá a los siguientes motivos:

- Baja voluntaria.
- La no participación en actividad alguna de la Asociación de forma injustificada por un periodo superior a seis meses.
- En el supuesto de que sus servicios no sean satisfactorios para la Asociación, el Comité Directivo podrá prescindir de los mismos, notificándose razonadamente con el Visto Bueno de la Presidencia de la Entidad.

La condición de voluntario/a implica la dedicación gratuita a la Asociación.

LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 31º

Son personas asociadas de NazioartekoElkartasunaSolidaridadInternacional aquellas personas físicas mayores de edad o menores emancipados sin condición legal para el ejercicio de sus derechos y que aporten recursos monetarios a la entidad. tendrán derecho a recibir información, como mínimo de forma anual, sobre las actividades que realiza la asociación, así como a participar en la AsambleaGeneralOrdinaria o Extraordinaria de personas asociadas.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 32º

Todas las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinarias.
- b) Contar con un año de antigüedad como persona asociada y tener la condición de elegibles para cargos Directivos.
- c) Dirigirse por escrito a la Asamblea General y al Comité Directivo a través de aquélla, haciendo las proposiciones razonadas y pertinentes que consideren oportuno.
- d) Delegar su voto en las Asambleas en otra persona asociada. Cada persona asociada podrá representar, en las Asambleas, a un máximo de dos votos delegados de dos

Presidencia

[Firma manuscrita]

personas asociadas. Los votos delegados llegaran a la Secretaria de la Asociación con al menos cinco días hábiles de antelación, en un formato que facilitará la asociación y con la fotocopia del DNI de la persona que delega su voto.

- e) Pedir por escrito, mediante la firma del 40% de las personas asociadas, por lo menos, que el Comité Directivo convoque a Asamblea Extraordinaria, expresando claramente el objeto y la finalidad de su petición.
- f) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley. Dentro del plazo de cuarenta (40) días naturales, contados a partir de aquel en que el o la demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Ser oída o atendida por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como persona asociada.
- i) Participar en las actividades de la Asociación.
- j) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y participar en sus debates.
- k) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- l) Darse de baja en cualquier momento sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 33º

Son deberes de las personas asociadas:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por el Comité Directivo y sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Comité Directivo.
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA

Artículo 34º

La condición de socio/a se perderá en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia voluntaria
- c) Por separación por sanción, acordada por el Comité Directivo, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 1. Por el impago de las cuotas correspondientes a un año.
 2. Por incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o el Comité Directivo.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35º

En caso de incurrir una persona asociada en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la presidencia podrá ordenar a la secretaria la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la presidencia podrá proceder a archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 36 o bien expediente de separación.

En este último caso, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada, un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días. Transcurridos éstos, se tomará la decisión oportuna en la primera reunión del Comité Directivo.

Artículo 36º

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de un mes a tres meses, hasta la separación definitiva, de su condición de persona asociada.

Artículo 37º

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, advirtiéndole de que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la Asamblea General Ordinaria. La presidencia podrá acordar la suspensión de los derechos de la persona asociada y si formara parte del comité directivo, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 38º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39º

El Patrimonio Social de la Asociación asciende a **100.000 €.** al 31.12.2005 y está constituida por toda clase de bienes y derechos muebles e inmuebles, adquiridos desde el momento que se inició su existencia, destinando sus rentas, frutos y productos a los objetivos de la Asociación.

Artículo 40º

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Asociación Nazioarteko Elkartasuna Solidaridad Internacional en el registro de la Propiedad; los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse en entidades bancarias a su nombre.

Artículo 41º

La Asociación podrá incorporar a su patrimonio bienes procedentes de subvenciones o donaciones de entidades públicas, privadas, ya sean nacionales o internacionales.

Los recursos obtenidos por la asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre las personas asociadas.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual y su cierre coincidirá con el día 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO SEXTO

Artículo 42º

La Asociación podrá contratar el personal laboral que considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos, reflejando sus costos en los presupuestos anuales de la organización. Al frente del mismo se asignará una Dirección Técnica, puesto en el que se podrán delegar actuaciones correspondientes a la Presidencia en las condiciones a las que se refieren estos Estatutos.

Presidencia

[Firma]

Artículo 43º

La Dirección Técnica desarrollará sus funciones al frente del personal, dirigiendo la gestión de la Asociación en cumplimiento de las directrices emanadas del Comité Directivo.

La Dirección Técnica asume la coordinación de las Comisiones Especializadas y del Voluntariado que sean creadas de acuerdo con los Artículos 14 y 15 de estos estatutos.

La Dirección Técnica asistirá a todas las reuniones del Comité Directivo con voz y sin voto y se responsabilizará de la ejecución de los acuerdos aprobados por dicho Comité.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN y LIQUIDACIÓN DE LAMISMA

Artículo 44º

La Asociación tendrá una duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a este fin.

También podrá ser disuelta por sentencia judicial.

Artículo 45º

No obstante, de aprobarse dicha disolución, ésta no será efectiva hasta el total cumplimiento de las obligaciones pasivas y realización de los derechos activos existentes en la fecha del acuerdo.

Artículo 46º

La liquidación de la Asociación Nazioarteko Elkartasuna Solidaridad Internacional se ejecutará por el último Comité Directivo más la persona que ostente la Dirección Técnica.

Extinguida la Asociación, la Comisión Liquidadora otorgará sus bienes a la Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro que se designe, debiendo ésta cumplir los siguientes requisitos:

1. Que carezca de finalidad lucrativa y dedique, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de IVA, de idéntica naturaleza.
2. Que los cargos de Presidencia o representante legal sean gratuitos y carezcan de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
3. Que las personas asociadas de la organización y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no sean destinatarios principales de las operaciones exentas de IVA ni gocen de condiciones especiales en la prestación de servicios.

CAPITULO OCTAVO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47º

La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa del Comité Directivo, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50% de las personas asociadas inscritos. en cualquier caso, el comité directivo designará ponencia formada por tres personas asociadas, siendo una de ellas la persona responsable de la secretaria del Comité Directivo, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 48º

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del día de la primera reunión del Comité Directivo que se celebre. El proyecto podrá ser aprobado o en su caso lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, el Comité Directivo acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 49º

A la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se acompañará el proyecto de modificación de estatutos, a fin de que las personas asociadas puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta en la asamblea general extraordinaria, para su aceptación o rechazo.

Las enmiendas se harán por escrito y contendrán la propuesta alternativa de otro texto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -El Comité Directivo será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. - La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Presidencia.

Secretaria.

Benjamín Respaldiza Fernández

Paulino Antuñano Maruri



DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos de Nazioarteko Elkartasuna Solidaridad Internacional recogen fiel y textualmente las modificaciones acordadas, por unanimidad de las personas asociadas presentes, en la Asamblea General Extraordinaria de 25 de septiembre de 2018.

Presidencia.

Secretaria.

Benjamín Respaldiza Fernández

Paulino Antuñano Maruri



